

7105045
Apartadó, 18 julio de 2017.

Señor(a)
Representante legal
AGRONAUTICA

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1314 DE 2016
Querellado: AGRONAUTICA
Querellante: OFICIO

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve y diecisiete (09:17) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a la señor(a) representante legal de la empresa AGRONAUTICA con dirección de notificación judicial en la calle 99 A No. 13 – 26 del municipio de Turbo – Antioquia, el contenido del auto 000186 del 02 de marzo 2017. Proferido por Coordinadora de IVC y RCC de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar publicación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto 000186 del 02 de marzo de 2017, procede el recurso de Reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Oficina Especial de Urabá – Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día veinticinco (25) del mes de julio siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Fara M

Carrera 101 n° 96 – 48 2do. Piso Barrio el amparo,
Apartadó-Antioquia.
PBX: 828 09 86 - 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co



AUTO N° 000186

(2 - MAR 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:	1314 de 2016
Querellante:	Oficio
Querellado:	Agronautica
Fecha de Queja:	10 de octubre 2016
Asunto:	Auto de archivo (Art. 43 ley 1437 de 2011)

I. ANTECEDENTES

De oficio el este despacho mediante auto 668 de 6 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y control de la Oficina Especial de Urabá de averiguación dispone iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa AGRONAUTICA con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, en el mismo auto el despacho ordenó realizar visita administrativa de carácter general a dicha empresa.

En el mismo auto se requirió a la empresa averiguada para que aporte con destino al despacho del Ministerio del Trabajo la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a treinta (30) días.
- Contrato de Trabajo de la población trabajadora.
- Nómina de pago de la población trabajadora de la presente vigencia.
- Documentos que acrediten la cancelación por concepto de salarios y prestaciones sociales correspondientes a la vigencia 2015 y 2016.
- Documento acredite afiliación y pago por concepto de seguridad integral social integral y parificales correspondiente al año 2016.
- Actas de conformación y reunión del COPASST.
- Actas de entrega y calzado y vestido de labor.

La empresa de servicios postales nacionales S.A certifica que no fue posible la entrega del oficio 1768 del 16 de septiembre de 2016, por el cual se le traslada a la querellada copia del auto 668 del 6 de septiembre de 2016 y mediante el cual se inicia averiguación preliminar.

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a evaluar el mérito de la averiguación preliminar oficiosa según los requerimientos previos realizados a la empresa AGRONAUTICA para determinar si existió vulneración a las normas de derecho laborales; se requiere determinar si es competencia del despacho conocer sobre este asunto y en consiguiente establecer la existencia o no de méritos para formular cargos de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, Ley 50 de 1990, el artículo 20 de la ley 584 de 2000, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

- Certificado de envío de la empresa de servicios postales nacionales S.A del oficio 1768 del 16 de septiembre de 2016, mediante el cual se le traslada a la querellada copia del auto 668 del 6 de septiembre de 2016, el cual da inicio a averiguación preliminar y se requiere información.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*¹

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta la imposibilidad de ubicación de la empresa AGRONAUTICA, por no residir en la dirección contenida en certificado de existencia y representación legal (folio 3)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR La presente actuación por falta de mérito jurídico iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa AGRONAUTICA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Oficina Especial de Urabá-Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá -Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

2 - MAR 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

Elaboro: dbarrios
Reviso: Fara M
Ruta electrónica: C:\Documents\Auto

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA Carrera 101 N° 96-48 2º piso barrio el amparo, Apartadó-Antioquia
PBX: 8 28 09 86 828 28 34
www.mintrabajo.gov.co



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

3003 000		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN738586006CO	
Centro Operativo: PO APARTADO 7		Fecha Admisión: 05/04/2017 13:48:40		Fecha Aprob. Entrega: 17/04/2017		Código Operativo: 3003450	
Orden de servicio: 7480847		Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - APARTADO		Dirección: CLL 111 100-11		Teléfono: NITC C/T I 830 115228	
Referencia:		Código Postal: 057841122		Ciudad: APARTADO, ANTIOQUIA		Depto.: ANTIOQUIA	
Nombre/ Razón Social: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AGRONAUTICA LTDA		Dirección: CALL 99 A # 13-26		Tel: Código Postal: 057800293		Depto.: ANTIOQUIA	
Ciudad: TURBO		Código Postal: 057800293		Depto.: ANTIOQUIA		Código Operativo: 3003450	
Peso Físico (gms): 200		Dize Contenedor:		Peso Volumétrico (gms): 0		Observaciones del cliente:	
Peso Facturado (gms): 200		Valor Declarado \$0		Valor Flete \$7 500		Valor Total \$7 500	
Costo de manejo \$0		Radicado N°:		APARTADO		C.C. 39 317 768	
Causal Devoluciones:		RE Rehusado		NE No existe		NR No reclamado	
C1 C2		NI N2		FA Fallado		AC Apartado Clausurado	
C3 C4		C5 C6		C7 C8		C9 C0	
C11 C12		C13 C14		C15 C16		C17 C18	
C19 C20		C21 C22		C23 C24		C25 C26	
C27 C28		C29 C30		C31 C32		C33 C34	
C35 C36		C37 C38		C39 C40		C41 C42	
C43 C44		C45 C46		C47 C48		C49 C50	
C51 C52		C53 C54		C55 C56		C57 C58	
C59 C60		C61 C62		C63 C64		C65 C66	
C67 C68		C69 C70		C71 C72		C73 C74	
C75 C76		C77 C78		C79 C80		C81 C82	
C83 C84		C85 C86		C87 C88		C89 C90	
C91 C92		C93 C94		C95 C96		C97 C98	
C99 C00		C01 C02		C03 C04		C05 C06	
C07 C08		C09 C10		C11 C12		C13 C14	
C15 C16		C17 C18		C19 C20		C21 C22	
C23 C24		C25 C26		C27 C28		C29 C30	
C31 C32		C33 C34		C35 C36		C37 C38	
C39 C40		C41 C42		C43 C44		C45 C46	
C47 C48		C49 C50		C51 C52		C53 C54	
C55 C56		C57 C58		C59 C60		C61 C62	
C63 C64		C65 C66		C67 C68		C69 C70	
C71 C72		C73 C74		C75 C76		C77 C78	
C79 C80		C81 C82		C83 C84		C85 C86	
C87 C88		C89 C90		C91 C92		C93 C94	
C95 C96		C97 C98		C99 C00		C01 C02	
C03 C04		C05 C06		C07 C08		C09 C10	
C11 C12		C13 C14		C15 C16		C17 C18	
C19 C20		C21 C22		C23 C24		C25 C26	
C27 C28		C29 C30		C31 C32		C33 C34	
C35 C36		C37 C38		C39 C40		C41 C42	
C43 C44		C45 C46		C47 C48		C49 C50	
C51 C52		C53 C54		C55 C56		C57 C58	
C59 C60		C61 C62		C63 C64		C65 C66	
C67 C68		C69 C70		C71 C72		C73 C74	
C75 C76		C77 C78		C79 C80		C81 C82	
C83 C84		C85 C86		C87 C88		C89 C90	
C91 C92		C93 C94		C95 C96		C97 C98	
C99 C00		C01 C02		C03 C04		C05 C06	
C07 C08		C09 C10		C11 C12		C13 C14	
C15 C16		C17 C18		C19 C20		C21 C22	
C23 C24		C25 C26		C27 C28		C29 C30	
C31 C32		C33 C34		C35 C36		C37 C38	
C39 C40		C41 C42		C43 C44		C45 C46	
C47 C48		C49 C50		C51 C52		C53 C54	
C55 C56		C57 C58		C59 C60		C61 C62	
C63 C64		C65 C66		C67 C68		C69 C70	
C71 C72		C73 C74		C75 C76		C77 C78	
C79 C80		C81 C82		C83 C84		C85 C86	
C87 C88		C89 C90		C91 C92		C93 C94	
C95 C96		C97 C98		C99 C00		C01 C02	
C03 C04		C05 C06		C07 C08		C09 C10	
C11 C12		C13 C14		C15 C16		C17 C18	
C19 C20		C21 C22		C23 C24		C25 C26	
C27 C28		C29 C30		C31 C32		C33 C34	
C35 C36		C37 C38		C39 C40		C41 C42	
C43 C44		C45 C46		C47 C48		C49 C50	
C51 C52		C53 C54		C55 C56		C57 C58	
C59 C60		C61 C62		C63 C64		C65 C66	
C67 C68		C69 C70		C71 C72		C73 C74	
C75 C76		C77 C78		C79 C80		C81 C82	
C83 C84		C85 C86		C87 C88		C89 C90	
C91 C92		C93 C94		C95 C96		C97 C98	
C99 C00		C01 C02		C03 C04		C05 C06	
C07 C08		C09 C10		C11 C12		C13 C14	
C15 C16		C17 C18		C19 C20		C21 C22	
C23 C24		C25 C26		C27 C28		C29 C30	
C31 C32		C33 C34		C35 C36		C37 C38	
C39 C40		C41 C42		C43 C44		C45 C46	
C47 C48		C49 C50		C51 C52		C53 C54	
C55 C56		C57 C58		C59 C60		C61 C62	
C63 C64		C65 C66		C67 C68		C69 C70	
C71 C72		C73 C74		C75 C76		C77 C78	
C79 C80		C81 C82		C83 C84		C85 C86	
C87 C88		C89 C90		C91 C92		C93 C94	
C95 C96		C97 C98		C99 C00		C01 C02	
C03 C04		C05 C06		C07 C08		C09 C10	
C11 C12		C13 C14		C15 C16		C17 C18	
C19 C20		C21 C22		C23 C24		C25 C26	
C27 C28		C29 C30		C31 C32		C33 C34	
C35 C36		C37 C38		C39 C40		C41 C42	
C43 C44		C45 C46		C47 C48		C49 C50	
C51 C52		C53 C54		C55 C56		C57 C58	
C59 C60		C61 C62		C63 C64		C65 C66	
C67 C68		C69 C70		C71 C72		C73 C74	
C75 C76		C77 C78		C79 C80		C81 C82	
C83 C84		C85 C86		C87 C88		C89 C90	
C91 C92		C93 C94		C95 C96		C97 C98	
C99 C00		C01 C02		C03 C04		C05 C06	
C07 C08		C09 C10		C11 C12		C13 C14	
C15 C16		C17 C18		C19 C20		C21 C22	
C23 C24		C25 C26		C27 C28		C29 C30	
C31 C32		C33 C34		C35 C36		C37 C38	
C39 C40		C41 C42		C43 C44		C45 C46	
C47 C48		C49 C50		C51 C52		C53 C54	
C55 C56		C57 C58		C59 C60		C61 C62	
C63 C64		C65 C66		C67 C68		C69 C70	
C71 C72		C73 C74		C75 C76		C77 C78	
C79 C80		C81 C82		C83 C84		C85 C86	
C87 C88		C89 C90		C91 C92		C93 C94	
C95 C96		C97 C98		C99 C00		C01 C02	
C03 C04		C05 C06		C07 C08		C09 C10	
C11 C12		C13 C14		C15 C16		C17 C18	
C19 C20		C21 C22		C23 C24		C25 C26	
C27 C28		C29 C30		C31 C32		C33 C34	
C35 C36		C37 C38		C39 C40		C41 C42	
C43 C44		C45 C46		C47 C48		C49 C50	
C51 C52		C53 C54		C55 C56		C57 C58	
C59 C60		C61 C62		C63 C64		C65 C66	
C67 C68		C69 C70		C71 C72		C73 C74	
C75 C76		C77 C78		C79 C80		C81 C82	
C83 C84		C85 C86		C87 C88		C89 C90	
C91 C92		C93 C94		C95 C96		C97 C98	
C99 C00		C01 C02		C03 C04		C05 C06	
C07 C08		C09 C10		C11 C12		C13 C14	
C15 C16		C17 C18		C19 C20		C21 C22	
C23 C24		C25 C26		C27 C28		C29 C30	
C31 C32		C33 C34		C35 C36		C37 C38	
C39 C40		C41 C42		C43 C44		C45 C46	
C47 C48		C49 C50		C51 C52		C53 C54	
C55 C56		C57 C58		C59 C60		C61 C62	
C63 C64		C65 C66		C67 C68		C69 C70	
C71 C72		C73 C74		C75 C76		C77 C78	
C79 C80		C81 C82		C83 C84		C85 C86	
C87 C88		C89 C90		C91 C92		C93 C94	
C95 C96		C97 C98		C99 C00		C01 C02	
C03 C04		C05 C06		C07 C08		C09 C10	
C11 C12		C13 C14		C15 C16		C17 C18	
C19 C20		C21 C22		C23 C24		C25 C26	
C27 C28		C29 C30		C31 C32		C33 C34	
C35 C36		C37 C38		C39 C40		C41 C42	
C43 C44		C45 C46		C47 C48		C49 C50	
C51 C52		C53 C54		C55 C56		C57 C58	
C59 C60		C61 C62		C63 C64		C65 C66	
C67 C68		C69 C70		C71 C72		C73 C74	
C75 C76		C77 C78		C79 C80		C81 C82	
C83 C84		C85 C86		C87 C88		C89 C90	
C91 C92		C93 C94		C95 C96		C97 C98	
C99 C00		C01 C02		C03 C04		C05 C06	
C07 C08		C09 C10		C11 C12		C13 C14	
C15 C16		C17 C18		C19 C20		C21 C22	
C23 C24		C25 C26		C27 C28		C29 C30	
C31 C32		C33 C34		C35 C36		C37 C38	
C39 C40		C41 C42		C43 C44		C45 C46	
C47 C48		C49 C50		C51 C52		C53 C54	
C55 C56		C57 C58		C59 C60		C61 C62	
C63 C64		C65 C66		C67 C68		C69 C70	
C71 C72		C73 C74		C75 C76		C77 C78	
C79 C80		C81 C82		C83 C84		C85 C86	
C87 C88		C89 C90		C91 C92		C93 C94	
C95 C96		C97 C98		C99 C00		C01 C02	
C03 C04		C05 C06		C07 C08		C09 C10	
C11 C12		C13 C14		C15 C16		C17 C18	
C19 C20		C21 C22		C23 C24		C25 C26	
C27 C28		C29 C30		C31 C32		C33 C34	
C35 C36		C37 C38		C39 C40		C41 C42	
C43 C44		C45 C46		C47 C48		C49 C50	
C51 C52		C53 C54		C55 C56		C57 C58	
C59 C60		C61 C62		C63 C64		C65 C66	
C67 C68		C69 C70		C71 C72		C73 C74	
C75 C76		C77 C78		C79 C80		C81 C82	
C83 C84		C85 C86		C87 C88		C89 C90	
C91 C92		C93 C94		C95 C96		C97 C98	
C99 C00		C01 C02		C03 C04		C05 C06	
C07 C08		C09 C10					

